

695

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2002, de la Subsecretaría, por la que se acuerda remitir el expediente administrativo y emplazar a los interesados en el Procedimiento Abreviado número 210/2002, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 10 de Madrid.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 10 de Madrid, se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 210/2002-Procedimiento Abreviado-, por la Unión Sindical Obrera (USO) y Unión de Sindicatos Independientes en la Administración Pública (USIAP), contra la Orden CTE/2407/2002, de 17 de septiembre, por la que se resuelve concurso específico CIE 1/02 para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría acuerda:

1.º Remitir al Juzgado el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

2.º Emplazar a los interesados en el mismo para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución y comparecer a la vista que está señalada para el día 26 de marzo de 2003, a las diez horas de la mañana, en la Sala de Audiencias de dicho Juzgado, sita en calle Gran Vía, 52, quinta planta, de Madrid.

Madrid, 20 de diciembre de 2002.—El Subsecretario, Tomás Pérez Franco.

TRIBUNAL DE CUENTAS

696

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2002, de la Presidencia, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de 18 de diciembre de 2002, sobre regulación de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del Tribunal de Cuentas.

El artículo 20.1 de la vigente Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al igual que el artículo 18 de su antecesora Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán llevarse a cabo por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

Por otra parte, y en cuanto a los ficheros preexistentes a la publicación de la nueva Ley de protección de datos personales, su disposición adicional primera establece que los ficheros y tratamientos automatizados, inscritos o no en el Registro General, deberán adecuarse a la nueva Ley Orgánica dentro del plazo de tres años, a contar desde su entrada en vigor.

A fin de dar cumplimiento a los preceptos citados y para garantizar la máxima transparencia y seguridad en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal que obran en los distintos ficheros de este Tribunal, esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.1.a) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, sobre ejecución de los acuerdos de otros órganos directivos del mismo, ha resuelto hacer público el siguiente Acuerdo del Pleno:

Primero.—Los ficheros automatizados comprensivos de datos de carácter personal que se llevan en este Tribunal de Cuentas, regulados por esta disposición de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, son los que se relacionan en el anexo de este Acuerdo.

Segundo.—Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas de seguridad que se indican para cada uno de ellos, con objeto de garantizar que los datos de carácter personal que se contengan en ellos se usen para las finalidades para las que fueron recogidos y que son las que se concretan en el citado anexo de este Acuerdo.

Tercero.—Los afectados por los ficheros automatizados mencionados podrán ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos,

cuando proceda, ante el órgano que, para cada fichero automatizado, se señala en el anexo de este Acuerdo.

Cuarto.—Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a las personas a quienes se comuniquen datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para que se comunican, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5, en relación con el artículo 4.2 de la citada Ley de Protección de Datos.

Quinto.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2002.—El Presidente, Ubaldo Nieto de Alba.

Excmos. Sres. Consejeros de Cuentas e Ilmo. Sr. Secretario general del Tribunal de Cuentas.

ANEXO

Ficheros automatizados con datos de carácter personal del Tribunal de Cuentas

Número 1: Fichero automatizado de personal al servicio del Tribunal de Cuentas

a) Finalidad y uso:

Mejorar y agilizar la gestión del personal funcionario, eventual y laboral destinado en el Tribunal de Cuentas.

Se utilizará para la gestión del colectivo anteriormente citado, a través de la introducción, modificación y cancelación de datos relativos a los mismos.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Funcionarios pertenecientes a Cuerpos y Escalas del Tribunal de Cuentas o de otras Administraciones Públicas al servicio del Tribunal de Cuentas, así como el personal eventual y laboral destinado en el mismo.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Los datos serán recogidos de los propios expedientes obrantes en la Subdirección de Personal y Asuntos Generales, a través de los propios interesados, mediante la actualización periódica de los datos personales y profesionales, o como consecuencia de la documentación generada por la actividad administrativa: Tomas de posesión, ceses, declaración de situaciones administrativas, etc.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de carácter personal incluidos en el mismo:

Se trata de un fichero automatizado instalado en un PC.
Estructura básica del fichero:

Ficheros de estructura DBF.

Tipos de datos:

Identificativos.
Personales.
Académicos.
Administrativos.

e) Cesiones de datos que se prevén:

A la Dirección General de la Función Pública, cuando se trate de funcionarios de Cuerpos propios del Tribunal de Cuentas o de los pertenecientes a la Administración del Estado o a la Administración de la Seguridad Social o del personal laboral, a clases pasivas, al I.N.S.S., a Muface y a otras mutualidades de funcionarios.

f) Responsable:

Secretaría General del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de que su funcionamiento quede bajo la dependencia directa del Subdirector Jefe de Personal y Asuntos Generales.

g) Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Secretaría General del Tribunal de Cuentas. Calle Fuencarral, número 81, de Madrid.

h) Medidas de seguridad y su nivel:

Al indicado fichero le serán de aplicación las medidas de seguridad establecidas en el correspondiente Reglamento, aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, y, más concretamente, las detalladas en sus artículos 15 y siguientes, relativas a su nivel medio, además de las establecidas en los preceptos anteriores para el nivel básico.

i) Disposiciones que amparan el fichero actualizado:

Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y disposiciones de desarrollo.

Número 2: Fichero automatizado de la nómina del personal al servicio del Tribunal de Cuentas

a) Finalidad y uso:

Contener los datos necesarios para la emisión periódica de la nómina del personal al servicio del Tribunal de Cuentas.

Ejecución mensual de los procesos informáticos necesarios para la emisión de la nómina del personal al servicio del Tribunal de Cuentas.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personal funcionario, eventual y laboral al servicio del Tribunal de Cuentas.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Los datos serán los suministrados por la Subdirección de Personal y Asuntos Generales.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Sistema informático gestionado mediante una base de datos relacional que contiene los siguientes tipos de datos:

- Datos de carácter identificativo.
- Datos de características personales.
- Datos económicos relativos a la nómina.
- Datos de detalles del empleo y carrera administrativa.
- Datos de domicilio.

De este fichero existen salvaguardias periódicas de seguridad sobre soporte informático.

e) Cesiones de datos que se prevén:

A la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en cumplimiento de la normativa vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y a la Administración de la Seguridad Social, a efectos de cotización Régimen General de la Seguridad Social.

A la Delegación de Hacienda (Clases Pasivas), a Muface y a otras mutualidades de funcionarios, en cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente.

f) Responsable:

Secretaría General del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de que su funcionamiento quede bajo la dependencia directa del Subdirector Jefe del Servicio Central de Informática.

g) Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Secretaría General del Tribunal de Cuentas. Calle Fuencarral, número 81, de Madrid.

h) Medidas de seguridad y su nivel:

Al indicado fichero le serán de aplicación las medidas de seguridad establecidas en el correspondiente Reglamento, aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, y, más concretamente, las detalladas en sus artículos 8 y siguientes, relativas a su nivel básico.

i) Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y disposiciones de desarrollo.

Número 3: Fichero automatizado de control de asistencia de todo el personal al servicio del Tribunal de Cuentas

a) Finalidad y uso:

Control horario de asistencia al trabajo.

Será utilizado para controlar la asistencia, puntualidad, incidencias, etc. del personal que presta sus servicios en el Tribunal de Cuentas.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Todo el personal al servicio del Tribunal de Cuentas.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

De los expedientes obrantes en la Subdirección de Personal y Asuntos Generales.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

La estructura del fichero es centralizada, incluyendo los datos de carácter identificativo y la Unidad de destino en el Tribunal de Cuentas, así como los horarios de fichaje de entrada y salida del centro de trabajo.

e) Cesiones que se prevén:

A los Departamentos de destino en el Tribunal de Cuentas.

f) Responsable:

Secretaría General del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de que su funcionamiento quede bajo la dependencia directa del Subdirector de Personal y Asuntos Generales.

g) Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Secretaría General del Tribunal de Cuentas. Calle Fuencarral, número 81, de Madrid.

h) Medidas de seguridad y su nivel:

Al indicado fichero le serán de aplicación las medidas de seguridad establecidas en el correspondiente Reglamento, aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, y, más concretamente, las detalladas en sus artículos 8 y siguientes, relativas a su nivel básico.

i) Norma que creó el fichero automatizado:

Instrucción 1/1985, de 6 de noviembre, de la Comisión de Gobierno, sobre control de asistencia y permanencia del personal al servicio del Tribunal de Cuentas.

Número 4: Fichero automatizado del Servicio de Prevención y Salud Laboral del Tribunal de Cuentas

a) Finalidad y uso:

Agilizar la obtención de los datos recogidos en las historias clínicas. Gestión de la salud del personal al servicio del Tribunal de Cuentas.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Todo el personal funcionario, eventual o laboral, que, voluntariamente, se someta a reconocimiento médico o requiera asistencia médica.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

Serán recogidos en el momento de la anamnesis.

d) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Se trata de un fichero (aplicación MEDICAL V1.00) automatizado instalado en un PC.

Estructura básica del fichero:

Ficheros de estructura DBF.

Tipos de datos:

Historias clínicas.

e) Cesiones que se prevén:

Ninguna.

f) Responsable:

Secretaría General del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de que su funcionamiento quede bajo la dependencia directa de la Jefa del Servicio de Prevención y Salud Laboral.

g) Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Secretaría General del Tribunal de Cuentas. Calle Fuencarral, número 81, de Madrid.

h) Medidas de seguridad y su nivel:

Al indicado fichero le serán de aplicación las medidas de seguridad establecidas en el correspondiente Reglamento, aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, y, más concretamente, las detalladas en sus artículos 23 y siguientes, relativas a su nivel alto, además de las establecidas para los niveles básico y medio.

i) Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, normas generales sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y las particulares del Tribunal de Cuentas.

BANCO DE ESPAÑA

697

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 9 de enero de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0507	dólares USA.
1 euro =	125,16	yenes japoneses.
1 euro =	7,4297	coronas danesas.
1 euro =	0,65300	libras esterlinas.
1 euro =	9,1110	coronas suecas.
1 euro =	1,4597	francos suizos.
1 euro =	84,92	coronas islandesas.
1 euro =	7,2255	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,57484	libras chipriotas.
1 euro =	31,548	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	235,11	forints húngaros.
1 euro =	3,4533	litas lituanos.
1 euro =	0,6168	lats letones.
1 euro =	0,4186	liras maltesas.
1 euro =	4,0218	zlotys polacos.
1 euro =	35,385	leus rumanos.
1 euro =	230,5425	tolares eslovenos.
1 euro =	41,490	coronas eslovacas.
1 euro =	1.762.000	liras turcas.
1 euro =	1,8172	dólares australianos.
1 euro =	1,6371	dólares canadienses.
1 euro =	8,1946	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9685	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8244	dólares de Singapur.
1 euro =	1.238,25	wons surcoreanos.
1 euro =	8,9861	rands sudafricanos.

Madrid, 9 de enero de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

698

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2002, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones o ayudas en materias relacionadas con la Seguridad Nuclear y la Protección Radiológica.

En el presupuesto del Consejo de Seguridad Nuclear, y dentro del capítulo IV «Transferencias Corrientes», se recogen créditos destinados a la aportación del Consejo de Seguridad Nuclear a la realización de programas cuyo objetivo, a juicio de este organismo, contribuya a fomentar las actividades relacionadas con las principales competencias atribuidas al mismo por la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, cuales son la seguridad nuclear y la protección radiológica.

A tal fin, el Consejo ha aprobado, en su reunión plenaria del día 19 de septiembre de 2002, la elaboración de las bases reguladoras de concesión de subvenciones o ayudas en materias relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica.

Primera. *Objeto de la resolución.*—La presente Resolución establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas, así como la convocatoria para la presentación de solicitudes en orden a la realización de cursos, congresos, seminarios, asambleas, jornadas de estudios, publicaciones y otras materias relacionadas con el ámbito competencial del organismo.

La presente convocatoria de subvenciones estará sometida al régimen de concurrencia no competitiva.

Segunda. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Resolución entidades públicas o instituciones sin ánimo de lucro que lleven a cabo programas o actuaciones relacionados con las actividades mencionadas en el punto primero.

Tercera. *Obligaciones de los beneficiarios:*

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.

b) Acreditar ante el Consejo de Seguridad Nuclear la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Consejo de Seguridad Nuclear y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar al Consejo de Seguridad Nuclear la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Hacer constar la ayuda del CSN en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados.

Cuarta. *Documentación que habrá de acompañar a la solicitud.*—Los interesados presentarán la siguiente documentación, debidamente cumplimentada, en el Registro General del Consejo de Seguridad Nuclear, calle Justo Dorado, 11, 28040 Madrid, o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14):

a) Original y copia de la instancia, según modelo del anexo 1.

b) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal compulsada.

c) Certificaciones originales expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, en las que se acredite que esa entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en cumplimiento de lo establecido en las órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

En el caso de que la entidad no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar, además de las certificaciones administrativas correspondientes, referidas a la falta de